

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso sancionan con fuerza de ley:

Creación del PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA- ADAJUS

Artículo 1: Objeto. - Todas las personas con discapacidad tienen derecho a un efectivo acceso a la justicia en igualdad de condiciones con los demás a fin de garantizar el respeto a su dignidad y a su toma de decisiones, autonomía e independencia personal. – Dicha disposición comprende a las personas que, por razones de migración y desconocimiento del idioma español, se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Artículo 2: Creación: Créase el "PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA"- "**ADAJUS**" en cumplimiento de la Ley 26.378 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Artículo 3: Definiciones: A los efectos de la presente ley, se entienden por:

a) Equipo Interdisciplinario de Apoyo: equipo de intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA) – Español; licenciados/as en interpretación y traducción pública en formas de comunicación no verbal u otras licenciaturas análogas orientadas a la comunicación; profesionales con formación en sistemas de comunicación aumentativo y alternativo; profesionales con formación de facilitadores de la comunicación; abogados; trabajadores sociales; psicólogos; dándose prioridad, en todos esos profesionales, a aquellos con formación o capacitación en derechos humanos de personas con discapacidad; sin perjuicio de otros profesionales de diversas áreas de las ciencias sociales, jurídicas, y de la salud.

- b) **Partícipe Directo:** personas que revisten de la calidad de partes, sin o con sentencia, en el proceso judicial, contravencional, de mediación, conciliación y en ámbitos de servicios penitenciarios y de fuerzas de seguridad, o en cualquier otro proceso en que se da una interacción con una persona con discapacidad, siendo una enumeración meramente enunciativa.
- c) **Partícipe Indirecto:** demás personas que intervienen en los procesos judiciales, contravencionales, de mediación, conciliación o de cualquier otro proceso en que se da una interacción con una persona con discapacidad, siendo una enumeración meramente enunciativa.
- d) **Protocolo de Acceso a la Justicia para las Personas con Discapacidad:** texto de orientaciones claras en la materia de detección de barreras socio culturales/actitudinales y recomendaciones, dirigidas principalmente a jueces, fiscales, defensores, otros operadores de justicia y personal auxiliar de la administración de justicia.

Artículo 4: Objetivos: Los objetivos del Programa son los siguientes:

- a) Asegurar la transmisión y comprensión de información y conocimientos y facilitar su comunicación a las personas con discapacidad para el efectivo ejercicio de sus derechos en el marco de su acceso a la justicia.
- b) Impulsar canales de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e Intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA)– Español, licenciados/as en interpretación y traducción pública en formas de comunicación no verbal u otras licenciaturas análogas orientadas a la comunicación; profesionales con formación en sistemas de comunicación aumentativo y alternativo; y de otros medios de comunicación no verbal, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión.
- c) Diseñar y ejecutar acciones de asistencia técnica mediante Equipo Interdisciplinario de Apoyo para fortalecer el efectivo ejercicio de sus derechos en el marco de los procesos judiciales ya sea en calidad de partícipe directo o indirecto.
- d) Diseñar y Ejecutar acciones de asistencia técnica mediante Equipo Interdisciplinario de Apoyo para fortalecer la participación plena de las personas con discapacidad en los procedimientos de mediación y de conciliación, a solicitud de Mediador o de las personas con discapacidad.

- e) Asegurar a las personas con discapacidad la disponibilidad de los servicios de asistencia jurídica domiciliaria en los casos que corresponda a criterio del Equipo Interdisciplinario de Apoyo para asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos y garantías.
- f) Poner a disposición de las personas con discapacidad servicios de apoyo jurídico social en coordinación con jurisdicciones, organismos públicos nacionales y organizaciones de la sociedad civil.
- g) Implementar capacitaciones continuas para profesionales y personal que trabaja en la administración de justicia, del personal penitenciario y de las fuerzas de seguridad, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad.
- h) Impulsar la formación, con orientación en el Modelo Social de Discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad, de Formadores en los ámbitos jurisdiccionales judiciales, contravencionales, de mediación y conciliación para la conformación de Equipos Interdisciplinarios de Apoyo en esos ámbitos, estando a cargo del Programa ADAJUS dicha formación y su actualización continua en todo el territorio del país.
- i) Asistir, ante convocatorias realizadas desde los ámbitos jurisdiccionales judiciales, contravencionales, de mediación y conciliación, en calidad Equipo Interdisciplinario de Apoyo para Refuerzo.
- j) Propiciar acciones de articulación con las universidades nacionales para la transversalización del modelo social de discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en las carreras universitarias afines a la presente ley.

Artículo 5: Autoridad de Aplicación: Es autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia de la Nación que tendrá facultades para dictar las normas complementarias necesarias, para la administración, funcionamiento e implementación del Programa.

Artículo 6: Funciones: La Autoridad de Aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, desarrollar y ejecutar proyectos y acciones tendientes a facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás.

- b) Impulsar la disponibilidad de los nuevos sistemas y tecnologías de la información y comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas a los fines de proporcionar el acceso a la información y conocimientos y facilitar su comunicación y de servicios de asistencia domiciliaria y de otros servicios de apoyo jurídico social para el pleno ejercicio de sus derechos y garantías.
- c) Generar acciones y brindar asistencia técnica para fortalecer el efectivo ejercicio de sus derechos en los procesos judiciales, contravencionales, y procedimientos de mediación y de conciliación.
- d) Propiciar modificaciones a la legislación vigente con el objeto de facilitar la participación directa o indirecta de las personas con discapacidad, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares.
- e) Promover y proponer acciones de capacitación continua de profesionales y del personal que trabaja en la administración de justicia, del personal penitenciario y de las fuerzas de seguridad, a fin de prestar una mejor asistencia a las personas con discapacidad.
- f) Monitorear las condiciones de detención de la población penitenciaria con discapacidad, tanto al momento de la detención, como los que se encuentran procesados y condenados, proponiendo, en su caso, acciones de coordinación con los organismos y dependencias con responsabilidad primaria sobre la materia.
- g) Brindar asesoramiento y asistencia técnica a las jurisdicciones provinciales, CABA, municipales y organizaciones no gubernamentales que lo soliciten, mediante la celebración de convenios, en el ámbito de su competencia.
- h) Intervenir en lo atinente a la coordinación de actividades de cooperación con países por los canales pertinentes y con organismos internacionales en materia de acceso a la justicia para las personas con discapacidad.
- i) Promover y proponer acciones de articulación con las universidades nacionales para la transversalización del modelo social de discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en las carreras universitarias afines a la presente ley.

Artículo 7: Financiamiento: El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputa a las partidas presupuestarias correspondiente a la Jurisdicción 40 – MINISTERIO DE JUSTICIA.

Las partidas presupuestarias, en ningún caso, podrá ser inferior a la mayor previsión o ejecución de ejercicios anteriores. Dispóngase la intangibilidad de los recursos previstos en el presupuesto nacional. Para el ejercicio presupuestario del corriente año, el Jefe de Gabinete reasignará las partidas necesarias para asegurar la operatividad del Programa.

Artículo 8: Reglamentación: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación.

Artículo 9: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Jorge Eduardo Chica Muñoz
Diputado de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto de creación del Programa Nacional de Asistencia para las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS) tiene sus antecedentes en el proyecto de ley de autoría del Diputado con Mandato Cumplido, Carlos Guillermo Donkin bajo número 8580-D-2014 y ha sido aprobado por la Comisión de Discapacidad (OD 2680/2015 de 12 de noviembre de 2015)¹ sin avanzar en su tratamiento legislativo con lo que ha perdido estado parlamentario. Posteriormente se presentó nuevamente bajo número 1441- D- 2016² con las autorías de los Diputados MC Adrián Grana y Alberto Ciampini y las Diputadas Nilda Mabel Carrizo y María Lucila Masin y bajo número 4870 -D-2024 con la autoría de Diputada MC María Luisa Chomiak y cofirmantes³. Nuevamente ha perdido estado parlamentario por no avanzar en su tratamiento legislativo.

Este proyecto presenta modificaciones con los anteriores (concretamente en relación a las iniciativas de Diputado MC Grana y Diputada MC Chomiak), conforme la experiencia desarrollada desde el Programa desde su creación en 2011 hasta la actualidad. Aquellas son: **1)** la inclusión de la figura de facilitadores de la comunicación (conforme artículo 3, inciso a) del PL), en línea con la resolución ministerial 496/2023 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación) que creó el Registro Nacional de Facilitadores de la Comunicación para el Acceso a la Justicia de las personas con discapacidad (RENAFAJU), **2)** la inclusión de dos nuevos objetivos en el artículo 4, que son : incisos h) Impulsar la formación con orientación ,en el Modelo Social de Discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad ,de Formadores en los

¹ <https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=8580-D-2014&tipo=LEY>

² <https://www2.hcdn.gob.ar/proyectos/textoCompleto.jsp?exp=1441-D-2016&tipo=LEY>

³

<https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2024/PDF2024/TP2024/4870-D-2024.pdf>

ámbitos jurisdiccionales judiciales, contravencionales, de mediación y conciliación para la conformación de Equipos Interdisciplinarios de Apoyo en esos ámbitos, estando a cargo del Programa ADAJUS dicha formación y su actualización continua en todo el territorio del país" e i), "Asistir; ante convocatorias realizadas desde los ámbitos jurisdiccionales judiciales, contravencionales, de mediación y conciliación; en calidad Equipo Interdisciplinario de Apoyo para Refuerzo" , **3)** la modificación del inciso b del artículo 4 referido a Objetivos, de acuerdo al cual se establece "Impulsar canales de asistencia a las personas con discapacidad, mediante guías, lectores e Intérpretes de Lengua de Señas Argentina (LSA)– Español, licenciados/as en interpretación y traducción pública en formas de comunicación no verbal u otras licenciaturas análogas orientadas a la comunicación; profesionales con formación en sistemas de comunicación aumentativo y alternativo y de otros medios de comunicación no verbal, la señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión" , **4)** el agregado de un objetivo mediante un nuevo inciso en el artículo 4 referido a Objetivos, de acuerdo al cual se establece " inciso j) Propiciar acciones de articulación con las universidades nacionales para la transversalización del modelo social de discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en las carreras universitarias afines a la presente ley" y **5)** el agregado de una función mediante un nuevo inciso en el artículo 6 referido a Funciones , de acuerdo al cual se establece " inciso i) Promover y proponer acciones de articulación con las universidades nacionales para la transversalización del modelo social de discapacidad y enfoques de paradigmas de ejercicio de derechos de las personas con discapacidad en las carreras universitarias afines a la presente ley". En consecuencia, dado que se trata de un programa que hace realidad el acceso a la administración de justicia por parte de las personas con discapacidad, se viene a presentar nuevamente el proyecto con una sola modificación en el marco de la Ley de Ministerios. - En efecto, corresponde que sea autoridad de aplicación el Ministerio de Justicia de la Nación y no Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación la tal como figuraban en los antecedentes precitados.

Por Decreto 1375 dictado en fecha 6 septiembre de 2011 y publicado en Boletín Oficial el 16 de setiembre de 2011, se creó el Programa Nacional de Asistencia para

las Personas con Discapacidad en sus Relaciones con la Administración de Justicia (ADAJUS). Es un Programa que continúa en funcionamiento constituyendo una efectiva política pública y no un programa focal y temporario. Se trata de una iniciativa ejecutiva que está en armonía con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo (conforme Ley 26.378). En efecto, el artículo 13 de la Convención establece que "los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a acceder a la justicia en iguales condiciones que los demás, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares" (apartado 1). Por otra parte, "a fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia" (apartado 2).

Estas dos finalidades se hacen realidad con el precitado Programa ya que su misión es "facilitar el acceso a la justicia de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás ciudadanos". Esta misión se lleva a cabo a través de dos ejes, uno es la promoción del proceso de construcción de las condiciones socio políticas necesarias para hacerla realidad y el otro eje, es la ejecución de las operaciones técnicas –jurídicas- metodológicas adecuadas a cada tipo de discapacidad.

Desde el punto de vista filosófico de construcción de paradigma, el Programa es una estrategia de construcción de una política pública basada en el modelo social de cumplimiento de los Derechos Humanos para su ejercicio por las personas con discapacidad. Sintéticamente sería un modelo social en que la discapacidad es igual a la diversidad.

Las personas con discapacidad tienen diversos obstáculos cuando están involucradas en procesos judiciales y/o administrativos. Esos obstáculos están presentes en el acceso a la información sobre sus derechos y su ejercicio; en el trato cuando interactúan con las fuerzas de seguridad y con los operadores judiciales ya sea por desconocimiento o incomprensión con relación a las implicancias de medios de comunicación no verbal (personas con discapacidad

auditiva, del habla, intelectual, psico-social), de manejo de espacios (personas con discapacidad visual, motriz) y en general con las capacidades, fortalezas y dificultades inherentes a cada condición de discapacidad; en el desconocimiento de leyes vigentes sobre discapacidad por parte de los actores judiciales; en los abordajes incorrectos en los procedimientos judiciales entre otras situaciones.

En ese marco, se destaca las funciones de la autoridad de aplicación por ser operativas para hacer realidad el acceso a la justicia mediante acciones de reparar, asegurar, ajustar, acompañar, asistir, enseñar, monitorear, celebrar convenios de intercambio, capacitar y resolver situaciones fácticas en que están involucradas las personas con discapacidad y sus derechos humanos.

Consecuentemente el Programa está dirigido a las personas con discapacidad, operadores judiciales, agentes penitenciarios, agentes y funcionarios de fuerzas de seguridad, funcionarios de la administración pública, colegios profesionales, y organizaciones de la sociedad civil.

En efecto, el acceso a la justicia consiste, sintéticamente, en el acceso a la prestación jurisdiccional porque sólo ésta hace realidad aquella y, por otra parte, es imprescindible una igualdad material, es decir una construcción de una posición jurídica, legislativa y ejecutiva que asegure el acceso a la justicia.

Cabe preguntarse ¿qué significa una posición jurídica, legislativa y ejecutiva? Es impulsar y aprobar una ley (posición legislativa) que dispone la creación de un Programa que fija los objetivos, medios y funciones de su autoridad de aplicación (posición jurídica) que permite la elaboración y ejecución de estrategias que identifiquen los obstáculos que impiden el acceso a la justicia por parte de las personas con discapacidad procediéndose a la remoción de aquellos mediante ajustes de procedimiento de acuerdo a la edad, discapacidad, educación, situación social y económica, ubicación geográfica, y creencias culturales (posición ejecutiva). En síntesis, la iniciativa apunta a que el Programa sea una política legislativa, mediante la sanción de una ley, que se sostenga en el tiempo y más allá de los Gobiernos de turno.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares su voto a favor del presente proyecto de ley por constituir una política pública a favor de los derechos humanos de las

personas con discapacidad y un gran avance en el cumplimiento de la Convención y del Protocolo Facultativo.

Jorge Eduardo Chica Muñoz
Diputado de la Nación